



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 27 de Mayo de 2016

Año XCVII

No. 43

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA MEDIANTE LA CUAL SE INVITA A PROPONER A QUIEN (ES) SE CONSIDEREN ACREEDOR (ES) AL PREMIO JURÍDICO "LICENCIADO ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO", PARA CONMEMORAR EL "DÍA DEL ABOGADO 2016"..... 6

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONVOCATORIA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-IEPC-001-2016, PARA LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPO AUDIOVISUAL..... 8

ACUERDO 021/SO/30-03-2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE AL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Precio del Ejemplar: \$15.47

# CONTENIDO

(Continuación)

Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2016, PARA INCORPORAR EL REMANENTE DEL EJERCICIO 2015 Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL..... 9

RESOLUCIÓN 003/SO/30-03-2016, POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN 016/17-12-2015 DE ACUERDO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SUP-JRC-61/2016 Y SUP-JRC-70/2016..... 19

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 201/2015-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 30

Tercera publicación de edicto exp. No. 197/2015-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 31

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco, Gro..... 32

Segunda publicación de edicto exp. No. 558/2014-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 33

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 1407-1/2015, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	35
Segunda publicación de edicto exp. No. 30/2015-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	36
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	37
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	37
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	38
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	38
Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 133/2014, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco, Gro..	39
Primera publicación de Balance Final de Liquidación, de la Empresa denominada Maderas Zoyoapan S. de R.L. en Tlapa de Comonfort, Gro.....	41
Publicación de edicto exp. No. 12/2014-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa de Álvarez, Gro.....	42

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-409/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo a la tramitación de la carpeta judicial EJ-13/2016, derivada de la Causa Penal No. 9/2015-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro..	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 155/2004-IV, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Gro.....	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 55/2007-IV, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Gro.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 38/2012, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 82/2004, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 06/2015-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 128/2004-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	47

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 64/2014-II, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-236/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-844/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2012-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 88/2013, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-315/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-742/2014, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	55

# PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA MEDIANTE LA CUAL SE INVITA A PROPONER A QUIEN (ES) SE CONSIDEREN ACREEDOR (ES) AL PREMIO JURÍDICO "LICENCIADO ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO", PARA CONMEMORAR EL "DÍA DEL ABOGADO 2016".

El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero instituyó por decreto el **Premio al Mérito Jurídico "Licenciado Alberto Vázquez del Mercado"**, para ser entregado anualmente. Por lo anterior, el Consejo de Premiación, encargado de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para el otorgamiento de dicho premio en términos de lo dispuesto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto fracción I de dicho Decreto y en el marco de los festejos del **"Día del Abogado"**:

## C O N V O C A

A los colegios y barras de abogados, poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal, notarios públicos, asociaciones y organizaciones civiles, obreras, populares y empresariales, universidades e instituciones educativas, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, para que presenten las candidaturas de quienes considere (n) acreedor

(es) al:

**PREMIO AL MÉRITO JURÍDICO  
"LICENCIADO ALBERTO VÁZQUEZ  
DEL MERCADO"**

El cual se regirá por las siguientes:

## B A S E S

1. Será otorgado al abogado o abogada guerrerense, que con sus aportaciones en los campos de la docencia o la investigación jurídica; en el ejercicio de las funciones legislativas o jurisdiccionales, o por su honestidad y eficiencia ejemplares en la práctica de la abogacía, impulsen el desarrollo y el conocimiento del derecho.

2. La inscripción de las candidaturas procederá desde la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta **el jueves 30 de junio del 2016**.

3. Corresponde al Consejo de Premiación discernir al ganador. El premio consistirá en medalla y diploma, que se entregarán en una ceremonia presidida por el Gobernador Constitucional del Estado **el martes 12 de julio del año 2016**.

4. Toda postulación debe estar acompañada de dos copias del

Currículum Vitae del candidato o candidata, una descripción de sus trabajos de mayor relevancia e impacto y un ejemplar o copia de los libros, artículos en revistas especializadas u otros documentos de importancia que, en su caso, haya publicado y que corrobore sus estudios, méritos, conducta o trayectoria ejemplar. Cuando se trate de documentos de estudios profesionales, deberán estar debidamente certificados por la institución educativa que los expidió.

5. El dictamen del jurado será inapelable y los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos en definitiva por el Consejo de Premiación.

6. Las propuestas de candidatos se deberán entregar directamente en la Secretaría General de Gobierno, ubicada en el segundo piso del Edificio Norte del Palacio de Gobierno, a partir de esta fecha y en un horario de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

7. La fecha límite para la entrega de propuestas de candidato será **el jueves 30 de junio del año 2016.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de mayo del 2016.

#### **El Consejo de Premiación**

El Secretario General de Gobierno y Presidente del Consejo.

**Lic. Florencio Salazar Adame.**  
Rúbrica.

El Presidente de la Comisión de Justicia del H. Congreso del Estado.

**Dip. Héctor Vicario Castrejón.**  
Rúbrica.

El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

**Mag. Norberto Alemán Castillo.**  
Rúbrica.

El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Mag. Robespierre Robles Hurtado.**  
Rúbrica.

El Fiscal General del Estado.

**Lic. Xavier Ignacio Olea Peláez.**  
Rúbrica.

El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.

**Lic. Manuel Amador Saavedra Flores.**  
Rúbrica.

---

# INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**CONVOCATORIA A PERSONAS FÍSICAS O MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-IEPC-001-2016, PARA LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y, EQUIPO AUDIOVISUAL.**



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Administración y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176 y 198, fracción III, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 1, 21, fracciones I, III, IV, V y X; 41, fracción I; 46, 47, 48, 49, y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto

## CONVOCA

a personas físicas y morales a participar en la licitación pública nacional número LPN-IEPC-001-2016, para la adquisición de tecnología de la información y, equipo audiovisual, siguiente:

Anexo 01 Servidores		
Cantidad	Tipo	Características
2	Servidores	Marca: DELL, Modelo: Power Edge R730xd Server
Anexo 02 Equipo de computo		
Cantidad	Tipo	Características
6	Computadoras de escritorio	Marca: DELL, Modelo: XPS 8900
30	Computadoras de escritorio	Marca: DELL, Modelo: OptiPlex 7040 SFF
12	Laptops	Marca: DELL, Modelo: Inspiron 15 serie 5000
2	Impresora LaserJet Color	Marca: HP, Modelo: LaserJet Pro M452dw
4	Impresora LaserJet	Marca: HP, Modelo: LaserJet Pro M402dn
25	Multifuncionales	Marca: HP, Modelo: Office Jet 8620
1	UPS	Marca: Tripp-Lite, Modelo: SU1000R1XL20M de doble conversión de 1kVA.
4	Switch	Marca: Cisco, Modelo: Cisco Gigabit Ethernet SG200-50, 50 puertos. Gestionado
4	Routeadores	Marca: TP-Link, Modelo: Router inalámbrico 11n-Banda Gigabit AC3200
100	No breaks	Marca: ISB SOLA BASIC, Modelo: MICRO SR INLET, XRN-21-481 480V/300W
2	Escáner alto volumen	Marca: HP, Modelo: Scanjet Enterprise Flow N9120 Escáner plano
16	Ipod	Modelo: Air 2, Conexión: Wi-Fi, Almacenamiento: 64 GB, Color: Plata
3	Disco duro externo	Marca: Seagate, Capacidad: 4 Tb
Anexo 03 Equipo audiovisual		
Cantidad	Tipo	Características
1	Tricaster mini HD4i	Marca: Newtek, Modelo: HD4-i

1. Las bases de la presente licitación en las que se indican los requisitos y condiciones que deberán satisfacer los licitantes, así como las especificaciones y características de los bienes a suministrar, están disponibles solamente para consulta en la página web del Instituto [www.iepcgro.mx](http://www.iepcgro.mx), a partir de la publicación de la presente convocatoria, y de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración ubicadas en calle Querétaro número 96, esquina con San Luis Potosí, colonia José Vasconcelos Calderón, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

2. Los interesados en participar deberán pagar el costo de las bases por el importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), mediante depósito o transferencia electrónica a nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuenta bancaria 65505444121, clabe interbancaria 014260655054441210, del banco Santander.

3. Calendario de actividades.

No.	ACTIVIDAD	PERIODO	No.	ACTIVIDAD	PERIODO
1	Publicación de la convocatoria	El 24 de mayo de 2016.	5	Junta de aclaraciones	El 10 de junio de 2016 a las 09:00 horas.
2	Consulta y venta de Bases	Del 24 de mayo al 02 de junio de 2016.	6	Presentación y revisión de documentación legal y administrativa y propuesta técnica y económica	El 13 de junio de 2016, de 08:00 a 12:00 horas.
3	Registro de licitantes	Del 24 de mayo al 07 de junio de 2016 de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.	7	Apertura de los sobres de propuesta técnica y económica, y fallo de la licitación.	El 13 de junio de 2016 a las 13:00 horas.
4	Solicitud de aclaraciones	Del 24 de mayo al 09 de junio de 2016.			

4. En la presente convocatoria se dan por reproducidos como si a la letra se insertare, los requisitos y términos previstos en el artículo 48 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC, los cuales deberán ser acatados por todos y cada uno de los licitantes y pueden ser consultados en la página web del Instituto.

Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, a 17 de mayo de 2016.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

A. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENE VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL  
PRESIDENTE DE LA COMISION

C. JORGE VALDEZ MENDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL



**AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".**

**ACUERDO 021/SO/30-03-2016**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2016, PARA INCORPORAR EL REMANENTE DEL EJERCICIO 2015 Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.**

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 29 de septiembre del año 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo 182/SE/29-09-2015, por el que se aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos del organismo electoral referido para el ejercicio fiscal 2016, el cual ascendió a la cantidad de \$326,053,683.00 (Trescientos veintiséis millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N).

2.- Mediante Decreto número 170 "del Presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016", aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial el 29 de diciembre de 2015, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

un monto total de \$254,568,000.00 (Doscientos cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N).

3.- Que de conformidad con el informe anual y cierre del ejercicio fiscal 2015, presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se desprende la existencia de remanentes producto de ahorros en la ejecución de actividades programadas dentro del programa operativo anual de este organismo electoral, por lo que se somete a consideración de este Consejo General, el reajuste al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2016, para incorporar los remanentes de ejercicios anteriores de conformidad con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** En este sentido, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 173, 174 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, ordena que el patrimonio del organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

**IV.** Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, elaborar su proyecto de presupuesto anual y someterlo a la consideración del Congreso local, así como aprobar el anteproyecto de presupuesto del organismo electoral que le proponga el Presidente del propio Consejo y siguiendo el mismo procedimiento, elaborar y aprobar el presupuesto para la organización y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, cuando se presente la solicitud correspondiente.

**V.** Que de conformidad con el artículo 191, fracción XXIX, de la citada Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones: orientar y coordinar las acciones de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo.

**VI.** Que el artículo 209 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del organismo; formular

el anteproyecto anual del presupuesto de egresos; así como establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

**VII.** Que el H. Congreso del Estado de Guerrero mediante decreto número 170 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de diciembre de 2015, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un monto total de \$254,568,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), mismo que se distribuyó de la manera siguiente: Gasto operativo del IEPC \$135,885,308.00 (ciento treinta y cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.); y financiamiento público para partidos políticos \$118,682,692.00 (ciento dieciocho millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el acuerdo 001/SO/21-01-2016 del Consejo General del Instituto.

**VIII.** Que en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de

Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su carácter de organismo autónomo, está obligado a cumplir las disposiciones de la Ley, debiendo observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

**IX.** Que la autonomía presupuestaria otorgada a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, comprende la atribución tanto de la aprobación del proyecto de presupuesto y enviarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, así como autorizar las adecuaciones al presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría.

**X.** Que del análisis del comportamiento el gasto del ejercicio fiscal 2016, se han detectado recursos que pueden ser reasignados para realizar actividades estratégicas por lo que se auto-

rizan disminuciones en las partidas 144 por la suma de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N), y 215 por \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N); de igual forma, se asignan otros ingresos del periodo enero-marzo de 2016, tales como sanciones a partidos políticos por omisiones en sus informes del año 2014 por la cantidad de \$310,167.85 (trescientos diez mil ciento sesenta y siete pesos 85/100 M.N); cobro de póliza de seguro de bienes patrimoniales por pérdida total de vehículo \$172,440.00 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N); sanciones a proveedores por incumplimiento de contratos por \$5,569.44 (cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N); así como reintegró de aseguradora por concepto

de arrastre de vehículo oficial (pago de grúa) por \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100), recursos que integran un importe disponible de **\$2,909,057.29 (dos millones novecientos nueve mil cincuenta y siete pesos 29/100 M.N).**

**XI.** Que los recursos disponibles son asignados para dar sustento presupuestal a los proyectos estratégicos siguientes:

1. Presentación de la Memoria de los Procesos Electorales Ordinario de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados 2014-2015, y Extraordinario del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016, \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), que se integra como sigue:

Capítulo	Partida	Importe
2000	211	\$20,000.00
	212	\$10,000.00
	221	\$40,000.00
	261	\$40,000.00
3000	329	\$35,000.00
	339	\$2,200.00
	361	\$10,000.00
	363	\$15,000.00
	375	\$50,000.00
	382	\$17,800.00
	392	\$10,000.00
Suma		\$250,000.00

2. Certificación de asambleas de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos con registro local \$1,150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), con lo que se cubre de manera emergente las actividades más próximas, hasta en tanto se destinan otros recursos para el cabal cumplimiento de estas actividades cuyo proyecto de manera

integral ha sido estimado en \$2,404,595.00 (dos millones cuatrocientos cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 mn), presupuesto que se integra de la manera siguiente:

Capítulo	Partida	Importe
1000	134	\$490,000.00
2000	211	\$25,000.00
	221	\$22,000.00
	261	\$119,000.00
3000	375	\$445,000.00
	392	\$33,000.00
	398	\$16,000.00
Suma		\$1,150,000.00

3. Programa de capacitación y fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partidos políticos con registro local la cantidad total de \$72,512.00 (setenta y dos mil quinientos doce pesos 00/100 M.N), que se integra como sigue:

Capítulo	Partida	Importe
2000	221	\$6,000.00
	261	\$28,600.00
3000	375	\$26,400.00
	392	\$11,512.00
Suma		\$72,512.00

4. Para la realización de la encuesta acerca de la calidad de la ciudadanía Guerrerense \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 mn):

Capítulo	Partida	Importe
3000	335	\$250,000.00
Suma		\$250,000.00

5. Para llevar a cabo el concurso de ensayo político \$213,000.00 (doscientos trece mil pesos 00/100 M.N):

Capítulo	Partida	Importe
2000	211	\$2,500.00
	212	\$60,000.00
	215	\$5,000.00
	221	\$15,000.00
	261	\$8,500.00
3000	335	\$45,000.00
	375	\$2,000.00
	382	\$75,000.00
Suma		\$213,000.00

6. Para la campaña Institucional de promoción de la participación ciudadana \$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N):

Capítulo	Partida	Importe
3000	361	\$230,000.00
	363	\$100,000.00
Suma		\$330,000.00

7. Programa de capacitación en materia del procedimiento especial sancionador para el personal del IEPC \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N):

Capítulo	Partida	Importe
2000	211	\$9,000.00
	215	\$7,000.00
	221	\$10,600.00
3000	329	\$9,000.00
	372	\$4,800.00
	375	\$9,600.00
Suma		\$50,000.00

8. Programa de capacitación para armonización de normativa de control interno, así como para la realización de capacitaciones al personal del IEPC en materia de planeación y presupuestos \$239,244.00 (doscientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N).

Capítulo	Partida	Importe
2000	211	\$2,680.00
	212	\$3,072.00
	221	\$47,432.00
	261	\$15,000.00
3000	322	\$40,000.00
	331	\$70,000.00
	375	\$46,000.00
	382	\$10,000.00
	392	\$5,060.00
Suma		\$239,244.00

9. Para la realización de la consulta ciudadana acerca del modelo del procedimiento de consulta a los pueblos originarios respecto de la forma en la que desean elegir a sus autoridades municipales \$354,301.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos un peso 00/100 M.N):

Capítulo	Partida	Importe
2000	211	\$14,400.00
	212	\$30,000.00
	221	\$54,000.00
3000	331	\$102,001.00
	361	\$36,000.00
	363	\$20,040.00
	375	\$97,860.00
Suma		\$354,301.00

Proyectos que son incorporados al gasto del organismo en términos de los anexos del presente acuerdo.

**XII.** Que de conformidad al informe financiero anual y del cierre contable del ejercicio fiscal 2015, presentado por el Secretario Ejecutivo del organismo, se tienen remanentes presupuestales por la suma de \$49,402,019.22 (cuarenta y nueve millones cuatrocientos dos mil diecinueve pesos 22/100 M.N), mismos que se integran de las economías realizadas en diversas partidas presupuestales.

**XIII.** Que de conformidad con el acuerdo 220/SE/17-12-2015 del Consejo General del Instituto, se dispuso que los remanentes que resultaran del cierre del ejercicio fiscal 2015, serían destinados para la adquisición del inmueble propio del organismo electoral local, del pago de laudos, así como de la adquisición de infraestructura tecnológica, con la intención de abatir el rezago en estas materias, es por ello que se considera oportuno dar prioridad a estos importantes proyectos.

**XIV.** Que de los recursos remanentes del ejercicio fiscal 2015, antes señalados, la suma de \$12,976,533.57 (doce millones novecientos setenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 57/100 M.N), corresponden a las economías generadas de los recursos otorgados por la Secretaría de Finanzas y administración del Gobierno del Estado, como ampliación presupuestal, provenientes del "Ramo 23, Contingencias salariales y económicas 3 - 2015", mismos que han quedado provisionados para el pago de la segunda amortización convenida con la parte actora en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal del Estado y sus respectivos servidores públicos, radicado con el número de expediente TEE/SSI/JLC/004/2016, que se lleva en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por lo que se destinan a la partida presupuestal 152 para ser ejercidos con este propósito en el presente ejercicio fiscal, con el propósito de evitar una mayor afectación al patrimonio del Instituto; ahora bien, en vista de

que dicha amortización se encuentra pactada para ser aplicada para el mes de agosto de 2016, se autoriza a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que dichos recursos sean transferidos a un fondo de inversión a efecto de que se generen rendimientos a favor del organismo.

**XV.** Que a efecto de finiquitar el cese de funciones del personal del 24 Consejo Distrital Electoral que se instaló para el proceso electoral extraordinario de Tixtla de Guerrero, así como de autorizar el gasto de ingresos

extraordinarios obtenidos al final del ejercicio fiscal 2015, se da suficiencia presupuestal a diversas partidas del capítulo 1000 por un importe total de \$1,324,302.63 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos dos pesos 63/100 M.N); para el capítulo 2000 \$10,344.00 (diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos M.N); asimismo, para el capítulo 3000 la suma de \$64,308.04 (sesenta y cuatro mil trescientos ocho pesos 04/100 M.N), como se muestra a continuación:

Capítulo	Partida	Importe
1000	121	\$22,500.00
	122	\$24,270.86
	132	\$11,788.70
	134 -01	\$1,259,848.72
	134 -02	\$5,894.35
2000	211	\$1,000.00
	212	\$500.00
	221	\$5,000.00
	261	\$3,844.00
3000	311	\$682.00
	314	\$5,000.00
	322	\$19,000.00
	392	\$200.00
	398	\$39,426.04
		\$1,398,954.67

**XVI.** Que por cuanto hace a la adquisición del inmueble ha quedado de manifiesto en este máximo órgano electoral como una prioridad institucional en el acuerdo **177/SO/12-08-2015**, del Consejo General, aprobó la Misión y Visión del organismo, de igual manera se creó exprofeso por acuerdo **029/SE/10-10-2014**, la

Comisión Especial para la Gestión y Adquisición del Inmueble Propio y de Seguridad Social de los Trabajadores del IEPC Guerrero, en este sentido como resultado de los trabajos de gestión, el 22 de septiembre 2015 el H. Ayuntamiento de Chilpancingo, notificó mediante oficio **SG/SC/149/2015**, el Acuerdo tomado, en su Vigésima



Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, la donación de un predio a favor de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la construcción de nuestro edificio, con la prevención de que si en un plazo de un año, a partir del día siguiente al de la notificación no se inician los trámites para la formalización y uso del predio, el acuerdo del cabildo, será revocado y el terreno regresará a formar parte del patrimonio del Municipio, por lo que en el presente reajuste se asignan \$32,000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N) a la partida 622, así como \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N) a la partida 331, a efecto de dar techo presupuestal para la adquisición de infraestructura inmobiliaria del organismo, para lo cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que dicho recurso sea administrado a través de una cuenta productiva con el propósito de generar rendimientos a favor

de esta institución.

**XVII.** Que para la adquisición de mobiliario de oficina se asigna un techo presupuestal de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N); para la compra de equipo de tecnologías de la información y comunicaciones se asignan \$2,175,152.60 (dos millones ciento setenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 60/100 M.N), esto debido al deterioro de los bienes del organismo, por lo que a efecto de contar con herramientas adecuadas para el desarrollo de las actividades del organismo, con lo que se incrementa el patrimonio institucional; de igual forma, se destina la suma de \$201,378.38 (doscientos un mil trescientos setenta y ocho pesos 38/100 M.N), para el mantenimiento y desarrollo del sistema de contabilidad gubernamental OPERGOB, con el propósito de dotar al área administrativa de mayores herramientas para el control de los recursos públicos del organismo.

Capítulo	Partida	Importe
5000	511	\$150,000.00
	515	\$2,175,152.60
	591	\$201,378.38
Suma		\$2,526,530.98

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política local; 175, 178, 180, 188 fracción XXXII y 189 fracción

VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el reajuste al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, para incorporar los remanentes de ejercicios anteriores y otros ingresos, por la suma de **\$304,479,076.30** (trescientos cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y seis pesos 30/100 M.N), así como al programa operativo anual 2016, de conformidad con los anexos que se agregan al presente, el cual pasa a formar parte integrante del presente proveído.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

**TERCERO.** Comuníquese a la Auditoría General del Estado el reajuste al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, con el remanente del ejercicio fiscal 2015, con copia certificada del presente acuerdo para sus efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de

la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la tercera sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día treinta de marzo del año dos mil dieciséis.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**C. MARISELA REYES REYES.**

Rúbrica.

**SECRETARIO EJECUTIVO.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

---

**AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".**

**RESOLUCIÓN 003/SO/30-03-2016**

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN 016/17-12-2015 DE ACUERDO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SUP-JRC-61/2016 Y SUP-JRC-70/2016.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. En la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 8 de octubre del 2015, fue aprobada la Declaratoria 002/SO/08-10-2015, relativa a la cancelación de la acreditación del Partido Encuentro Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador celebradas el 7 de junio del 2015.

2. En la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 17 de diciembre del 2015, se suscribió por unanimidad la resolución 016/SE/17-12-2015 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero relativa a la solicitud de acreditación del Partido Encuentro Social ante este órgano electoral.

3. En la Primera Sesión Ordinaria se suscribió por unanimidad el acuerdo 002/SO/21-01-2016 mediante el que se aprobó el financiamiento público para el año 2016 que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

4. El 28 de enero de 2016, en la Primera Sesión Extraordinaria, se aprobó por unanimidad el acuerdo 010/SE/28-01-2016 mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el recurso de apelación TEE/SSI/RAP/002/2016 promovido por el Partido Encuentro Social, por la cual se ordena asignar financiamiento público a dicho partido político para el año 2016.

5. El 27 de febrero de 2016, en la Segunda Sesión Extraordinaria, se aprobó por unanimidad el acuerdo 019/SE/27-02-2016 mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el recurso de apelación TEE/SSI/RAP/004/2016 promovido por el Partido Nueva Alianza, por la cual se ordena asignar financiamiento público a dicho partido político para el año 2016.

6. El 10 de marzo del 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los juicios de revisión constitucional identificados como SUP-JRC-

61/2016 y SUP-JRC-70/2016 promovidos por MORENA.

Con base en los antecedentes citados, este Consejo General procede a emitir la presente resolución al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**II.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y

mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**III.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 175 de la Ley Electoral Local, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**IV.** El 27 de enero de 2016, el partido político nacional denominado MORENA, interpuso recurso local de apelación, en contra de la resolución 001/SO/21-01-2016, por la cual se le otorgó la acreditación al Partido Nueva Alianza, el cual quedó radicado en el expediente identificado con la clave TEE/SSI/RAP/006/2016.

**V.** En la misma fecha, el partido político Nueva Alianza promovió recurso local de apelación a fin de controvertir los acuerdos relativos a la determinación de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis. El medio de impugnación motivo la integración del expediente identificado con la clave TEE/SSI/RAP/004/2016.

**VI.** El 10 de febrero de 2016,

la Sala Superior dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP-JRC-745/2015, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por la que se confirmaba el acuerdo donde el órgano electoral administrativo local determinó la pérdida de acreditación de dicho partido.

**VII.** El 17 de febrero de 2016, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictó sentencia en el recurso de local de apelación identificado con la clave TEE/SSI/RAP/006/2016, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución identificada con la clave 001/SO/21-01-2016.

**VIII.** El 25 de febrero de 2016, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió el recurso local de apelación identificado con la clave TEE/SSI/RAP/004/2016, en el sentido de ordenar a la autoridad administrativa electoral local que llevara a cabo los actos necesarios para efecto de asignar financiamiento público al partido político Nueva Alianza, a partir de que fue acreditado en la entidad.

**IX.** El 22 de febrero de 2016, el partido político nacional denominado MORENA presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, escrito de demanda

de juicio de revisión constitucional electoral, a fin de controvertir la sentencia dictada el recurso de apelación local registrado con la clave de expediente TEE/SSI/RAP/006/2016.

**X.** El primero de marzo de 2016, MORENA presentó ante el Tribunal Electoral local, escrito de demanda de juicio de revisión constitucional electoral, a fin de impugnar la resolución dictada el recurso de apelación local identificado con la clave de expediente TEE/SSI/RAP/004/2016.

**XI.** El día 10 de marzo del 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los juicios SUP-JRC-61/2016 y SUP-JRC-70/2016 promovidos por MORENA, sentencia que fue recibida por este órgano electoral a través de cédula de notificación por correo electrónico el día 11 de marzo del 2016.

**XII.** Los puntos resolutive de la sentencia de los juicios SUP-JRC-61/2016 y SUP-JRC-70/2016, son del tenor siguiente en la parte que interesa:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-70/2016, al diverso SUP-JRC-61/2016.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sen-

tencia, al expediente del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se revocan las sentencias controvertidas, en consecuencia, se deja sin efectos los actos que se hayan llevado a cabo en cumplimiento de esas resoluciones.

**TERCERO.** Se revoca la resolución de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, identificada con la clave 001/S0/21-01- 2016, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Se deja sin efecto la acreditación de Nueva Alianza ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, en consecuencia, la determinación relativa a que se le asigne a ese instituto político financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).

**QUINTO.** Se declara válido el acuerdo identificado con la clave 002/S0/20-01-2016, de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero asignó el financiamiento público estatal para los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio

fiscal dos mil dieciséis.

**XIII.** La sentencia dictada por unanimidad por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios SUP-JRC-61/2016 y SUP-JRC-70/2016, por cuanto a que en su resolutive quinto declara válido el acuerdo 002/S0/20-01-2016, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero asignó el financiamiento público estatal para los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio fiscal 2016. En este acuerdo el Consejo General otorgó financiamiento público exclusivamente a siete partidos políticos, los cuales a saber son: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA.

**XIV.** En razón a lo anterior, por efectos del referido quinto punto resolutive, el partido político Encuentro Social no tendrá derecho al financiamiento público en el ejercicio fiscal 2016, por las mismas consideraciones de derecho que le fueron aplicadas al partido político nacional Nueva Alianza en la interpretación conforme que hizo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los en los juicios SUP-JRC-61/2016 y SUP-JRC-70/2016.

**XV.** Son orientadoras para este Consejo General y hace suyas para efectos de la presente resolución, las consideraciones

de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenidas en el considerando cuarto de la sentencia del juicio de revisión constitucional SUP-JRC-61/2016 y SUP-JRC-70/2016 al razonar que, de acuerdo a lo dictado en la sentencia del 10 de febrero del 2016, identificada bajo el diverso SUP-JRC-754-2015, ya se pronunció sobre el tema relativo a la acreditación de los partidos políticos nacionales ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuando han perdido su acreditación por no haber alcanzado el 3% de la votación en alguna de las elecciones locales, lo que hace en los términos siguientes:

#### CONSIDERANDO

[...]

**CUARTO.-** Estudio del fondo. De la lectura integral del escrito de demanda se advierte que el partido político demandante aduce, sustancialmente, que la sentencia controvertida le causa agravio porque la autoridad responsable realizó un indebido estudio respecto de los argumentos que planteó en el medio de impugnación local, en relación con la constitucionalidad o inconstitucionalidad de lo determinado en los artículos 167 fracción II y 168 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

[•••]

De conformidad con lo anterior y de una interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV inciso f), de la Constitución Federal, los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para la intervención de éstos en los procesos electorales locales. Es decir, los Estados tienen la libertad de establecer cuáles serán las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades propias y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad plena está condicionada a que se respeten los principios establecidos en la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

Conforme con lo anterior, compete al legislador ordinario configurar las normas y requisitos relativos a la acreditación de los partidos políticos nacionales para que contiendan en las elecciones locales, así como la pérdida de dicha acreditación y los requisitos para que dichos partidos mantengan sus prerrogativas estatales, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de los

derechos y finalidades de los partidos políticos.

Con base en estas consideraciones, lo que ahora procede es analizar si las normas generales impugnadas, esto es, los artículos 167, fracción II y, 168 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero son o no constitucionales, en particular, si el legislador local se ajustó a criterios de razonabilidad. Para ello conviene precisar, en lo que interesa, lo que disponen los aludidos preceptos impugnados.

El artículo 167, fracción II, de la referida ley local, establece entre las causas de la pérdida del registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, la de no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, diputados o Gobernador.

En tanto que el artículo 168 del mismo ordenamiento, indica que para la pérdida del registro o cancelación de la acreditación, el Consejo General del Instituto Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos, y en su caso, en la resolución del Tribunal Electoral correspondiente. Solicitará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado. Asimismo, precisa que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.

Esta Sala Superior concluye que los referidos preceptos no se encuentra en contravención con lo dispuesto tanto en el artículo 41, como en el 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto se haga una interpretación conforme, en relación con los artículos 95, y 134 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El artículo 95 de ese ordenamiento, precisa que los partidos políticos nacionales, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, presentando los siguientes documentos:

I. Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;

II. Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

III. Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamen-



tación interna;

IV. Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y

V. Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral.

Por otra parte, el artículo 134 de la citada ley local, establece que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el instituto Nacional Electoral. En este mismo supuesto el Consejo General del Instituto Electoral hará la declaratoria de pérdida de su acreditación. Asimismo precisa que después de la declaratoria emitida el partido político nacional podrá solicitar nuevamente su acreditación en el Estado y en relación con el financiamiento se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 132 de esta Ley.

De los anteriores preceptos, se concluye que la Ley Electoral de Guerrero establece que un partido político nacional que no haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, pierde su acreditación ante el Consejo Local, mismo que emite la decla-

ratoria correspondiente, sin embargo, la misma disposición establece que después de la declaratoria emitida el partido político nacional podrá solicitar nuevamente su acreditación en el Estado y en relación con el financiamiento se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 132 de esta Ley.

Así, de una interpretación conforme con los artículos 41 base IV, 116 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que en el Estado de Guerrero los partidos políticos nacionales que tengan su registro, entendiéndose por éste el federal ante el Instituto Nacional Electoral dada la naturaleza nacional de dichos institutos, podrán obtener su acreditamiento en el Estado, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos por el artículo 95 del Código Electoral Local, lo que les dará el derecho a contender en las elecciones locales, distritales y municipales, así como a recibir las prerrogativas y derechos que les correspondan relativos al proceso de que se trate.

Conforme a lo anterior, se advierte que en el ámbito electoral para el Estado de Guerrero, un partido político nacional que cuente con registro federal, podrá obtener su acreditación en el Estado y por ende tendrá derecho a recibir las prerrogativas estatales y a participar en las elecciones locales, distritales y municipales, en tanto mantenga

su registro nacional, aún incluso si no hubiera obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, ya que aun cuando pierda su acreditación, en términos del artículo 95 en relación con el 134 del citado código podrá solicitar una nueva acreditación, para poder participar en la próxima elección.

En este orden, de una interpretación conforme, los artículos 167 fracción II y 168 del Código Electoral Local impugnado, no resultan violatorios de la Constitución Federal, y dado el contexto que rige en el Estado de Guerrero debe entenderse que mientras los partidos políticos nacionales conserven su registro federal, aún incluso si en la elección inmediata anterior no hubiera obtenido el 3% de la votación válida emitida, podrán seguir participando en las elecciones locales y solicitar su acreditación local, de conformidad con los artículos 95 y 134 del Código Electoral local.

En este sentido, es claro que todo aquél partido político nacional que conserve su registro federal y que cumpla los requisitos legales locales —concretamente los previstos en el artículo 95 del Código Electoral local—, contará con la acreditación estatal con lo que podrá participar en las elecciones locales y tener derecho a financiamiento.

Con base en las consideraciones anteriores, se puede concluir

que los artículos 167 fracción II y 168 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**XVI.** Cabe señalar que en el considerando cuarto de la sentencia emitida en los juicios SUP-JRC-61/2016 y SUP-JRC-70/2016, la Sala Superior estableció que al partido político Nueva Alianza se le debería cancelar la acreditación y por ende tampoco tendría derecho a financiamiento público, bajo los argumentos siguientes:

(...)

De lo trasunto, en lo que interesa, se constata que este órgano jurisdiccional especializado ya se pronunció sobre el tema relativo a la acreditación de los partidos políticos nacionales ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, cuando éstos perdieron la respectiva acreditación al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales.

En este sentido, en la sentencia dictada en el diverso juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-754/2015, se consideró que los partidos políticos nacionales tienen derecho a solicitar nuevamente su acreditación ante la autoridad administrativa electoral de la mencionada entidad federativa,

siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el artículo 95, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Esto es, que el partido político nacional que pretenda obtener nuevamente su acreditación, ante la autoridad administrativa electoral en la citada entidad federativa, debe presentar la respectiva solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral local, sesenta días naturales antes del mes en que inicie el procedimiento electoral que corresponda.

En este contexto, es inconcuso para esta Sala Superior que la determinación asumida por las autoridades electorales, administrativa y jurisdiccional, ambas del Estado de Guerrero no es conforme a Derecho, ya que dejaron de considerar lo decidido por este órgano jurisdiccional al dictar sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-754/2015 a pesar de quedar vinculados a su observancia, dado que la primera declaró procedente la acreditación de Nueva Alianza ante el Consejo General, en tanto que, la segunda, en el recurso de apelación identificado con la clave TEE/SSI/RAP/006/2016, confirmó ese acto de decisión y al resolver el diverso medio de impugnación TEE/SSI/RAP/004/2016, ordenó se le asignara financiamiento público estatal al partido político Nueva Alianza para actividades ordinarias permanentes y

actividades específicas para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, siendo que de las constancias de autos, se observa que no se cumple el plazo previsto en el citado precepto legal.

**XVII.** El partido político Encuentro Social no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en las elecciones pasadas, por lo tanto, está en el mismo supuesto que el partido político Nueva Alianza, por tal motivo, el Partido Encuentro Social tiene derecho a que se le otorgue su acreditación cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, 60 días naturales antes del mes en que inicie el procedimiento electoral que corresponda. Toda vez que la Sala Superior señalo que la determinación asumida por las autoridades electorales, administrativa y jurisdiccional, ambas del Estado de Guerrero, no es conforme a Derecho, en cuanto a otorgar la acreditación a un partido político nacional que no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en las elecciones pasadas, y tampoco estimó conforme a derecho otorgar financiamiento público, sino hasta que se colmen los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**XVIII.** Ahora bien, es un hecho notorio para esta autoridad electoral local, que la sentencia dictada por la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se da como un hecho superviniente posterior a haber otorgado la acreditación al Partido Encuentro Social, por tal motivo resulta válido que, como un efecto de lo resuelto por la Sala Superior, al mantener la validez de un acuerdo que otorga financiamiento sólo a siete partidos políticos nacionales, excluyendo a Encuentro Social y Nueva Alianza, se prive de efectos jurídicos a dicha acreditación, máxime que como lo señala la misma Sala Superior, las sentencias que dicta ese órgano jurisdiccional especializado tienen carácter vinculante respecto de las partes involucradas, directa e inmediatamente, en los procesos respectivos e **incluso para las autoridades y los terceros ajenos a la relación sustancial**, entre actor y responsable, **que por la naturaleza y efectos de las sentencias de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quedan vinculados a su cumplimiento**, considera necesario dejar sin efectos la acreditación otorgada en un primer momento al partido Encuentro Social.

**XIX.** En efecto, el resolutivo quinto de la sentencia dictada en los juicios SUP-JRC-61/2016 y SUP-JRC-70/2016, deja firme el acuerdo de financiamiento público aprobado por esta autoridad en el mes de enero, donde sólo se le otorga financiamiento público a siete partidos políticos. La prerrogativa de financiamiento público a los partidos políticos

se otorga a todos aquellos que se encuentran acreditados ante el órgano electoral, por estar ligadas indisolublemente. Es decir, aquellos partidos políticos que tienen derecho al financiamiento público son aquellos que tienen acreditación vigente ante el órgano electoral local, así que si por virtud del citado resolutivo quinto, la Sala Superior dejó sin financiamiento público al partido Encuentro Social, se colige que este tampoco puede tener acreditación sino hasta cumplir los requisitos señalados en el artículo 95 de la ley electoral local. Por lo tanto, el partido político Encuentro Social podrá acreditarse hasta sesenta días antes del inicio del proceso electoral local y gozar de todas la prerrogativas que como partido político nacional tiene derecho a gozar.

**XX.** En razón de lo anterior y toda vez que la Sala Superior declaró válido el acuerdo por el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero asignó el financiamiento público estatal para los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio fiscal 2016, donde no está considerado el partido nacional Encuentro Social, esta autoridad considera dejar sin efectos la resolución 016/SE/17-12-2015 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero relativa a la solicitud de acreditación del Partido

Encuentro Social ante este órgano electoral, Social ante este órgano electoral, para estar conforme a la interpretación que hizo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que es vinculatoria para su observancia que es vinculatoria para su observancia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 94, 95, 133, 134, 180, 188 y 191 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos que anteceden, este Consejo General emite la siguiente:

### R E S O L U C I Ó N

**PRIMERO.** Se deja sin efectos la resolución 016/SE/17-12-2015 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero relativa a la solicitud de acreditación del Partido Encuentro Social ante este Órgano Electoral, en congruencia con lo mandado en el resolutivo quinto de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-61/2016 y SUP-JRC-70/2016.

**SEGUNDO.** Se determina que el Partido Encuentro Social no re-

cibirá financiamiento durante el ejercicio fiscal 2016 de acuerdo con el considerando quinto de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-61/2016 y SUP-JRC-70/2016.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de la presente resolución a los dirigentes estatales del Partido Encuentro Social, a través de su representante ante el Instituto, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187, de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado a los representantes de partido acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el treinta de marzo de dos mil dieciséis, por mayoría de cinco votos de los consejeros Marisela Reyes Reyes, Rosío Calleja Niño, Jorge Valdez Méndez, Leticia Martínez Velázquez, y René Vargas Pineda, con los votos en contra y anuncio de voto particular de los consejeros

Alma Delia Eugenio Alcaraz y Felipe Arturo Sánchez Miranda.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

C. MARIA DE LOS ANGELES CATALÁN BAÑOS.

PRESENTE.

El ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante autos de fecha 11 de agosto del 2015 y 01 de abril del 2016, ordeno notificarle a usted por medio de edictos que se publiquen tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial que dita el Gobierno del Estado, y en el periódico de mayor circulación Vértice, que se edita en esta ciudad, respecto de la existencia del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIO GERARDO ANZALDÚA CATALÁN, en contra de usted, el cual se encuentra registrado bajo el número de expediente 201/2015-1, haciéndole saber que tiene un término de sesenta días hábiles, a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, a recibir las copias de traslado y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días há-

biles, produzca contestación.-  
Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA  
AL SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INS-  
TANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

O. V. Q. DIAMANTE, S. A DE C.V.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 197/2015-III, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Fernando Castelazo Ruiz de Chávez, en contra de O. V. Q. Diamante, S. A de C.V. y del Delegado en Acapulco del Registro público de la propiedad y del Comercio de Guerrero, la maestra en Derecho Lorena Benitez Radilla, Juez Sexto de Primera instancia en materia civil del distrito judicial de Tabares, dicto dos acuerdos de fechas diecinueve de junio de dos mil quince, y veinticinco de noviembre del año dos mil quince, en el que constan que el señor Fernando Castelazo Ruiz de Chávez, por su propio derecho, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, a través del cual en la vía ordinaria civil, demanda de O.V.Q. DIAMANTE, S. A DE C.V., Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUERRERO, DELEGA-

CIÓN ACAPULCO, las prestaciones que indica, y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se adjuntaron los documentos base de la acción, conforme a las reglas de competencia este juzgado puede avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 232, 233, 234, 238, 257 fracciones I, II y V, y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este juzgado, bajo el número 197/2005-III que legalmente le corresponde. Ahora bien toda vez que se desconoce el domicilio de la persona moral O.V.Q DIAMANTE, S. A DE C.V. por ende con fundamento en el numeral 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar por edictos a la cita demandada por conducto de quien legalmente le representante, por medio de edictos, publicándose por tres veces de tres días, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Periódico de Mayor Circulación el Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad, destacando que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que entre cada una de las publicaciones debe mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, haciéndole saber al

reo civil, que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles ante este juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados de este tribunal; finalmente se le hace de su conocimiento, que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma, en la Tercera Secretaria del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tabares, sitio ubicado en Fraccionamiento las Playas, Gran Vía Tropical, sin número, de esta ciudad, a efecto de que el reo civil aludido se imponga de ellas.

Acapulco, Guerrero, a 8 de Diciembre del 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJIA.  
Rúbrica.

3-3

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer que en esta sede notarial, los señores JUAN PABLO AVALOS TERRAZAS, TOMÁS, ALFONSO AVALOS TERRAZAS Y MARCO ANTONIO AVALOS TERRAZAS, han declarado que: ACEPTAN LA HERENCIA y reconocen mutuamente los DERECHOS HEREDITARIOS, que les corresponden, como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Señora MARGOT TERRAZAS DIMAYUGA; asimismo, el Señor JUAN PABLO AVALOS TERRAZAS, aceptó el cargo de ALBACEA y manifestó que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes. Lo anterior consta en la Escritura Pública número 23,163 (veintitrés mil ciento sesenta y tres), de fecha día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO POR DOS OCASIONES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

2-2



## EDICTO

OLIVIA OSUNA OSUNA.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 558/2014-III, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Administración Inmobiliaria Mayan Island, S. A. de C. V. persona moral que resulta tener calidad de administrador de la parte actora Condominio Labna, en contra de OLIVIA OSUNA OSUNA. Se dictaron dos autos que en su parte conducente dicen:

Acapulco, Guerrero a veinte de enero del dos mil quince.

Por presentado a Antonio Álvarez Pastrana, quien promueve en su carácter de apoderado legal del actor Administración Inmobiliaria Mayan Island, Sociedad Anónima de Capital Variable, persona moral que resulta tener calidad de administrador de la parte actora Condominio Labna, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las escrituras públicas números cincuenta y nueve mil cuatrocientos quince, de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, pasada ante la fe de licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público Titular número siete de la subregión Centro Conurbada adscripción en el Municipio de Tlaquepaque y actuando en el Municipio de Zapopan, ambos del Estado de Jalisco, y la escritura pública número ciento die-

cinueve mil noventa y ocho, de fecha once de marzo del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado Julio García Estrada, Notario Público número dos del Distrito Notarial de Tabares, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía Ejecutiva Civil, de Olivia Osuna Osuna, el pago de la cantidad de \$107,958.73 (ciento siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 70/100 moneda nacional), por concepto de cuotas de mantenimiento y demás prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601 y 602 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 558/2014-III, que legalmente le corresponde. Requíerese a la demandada para que en el acto de la diligencia haga pago al actor de las prestaciones que se le demandan y de no hacerlo, embárguensele bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y accesorios, constituyéndose el depósito conforme a la ley. Con las copias simples y cotejadas de la demanda y documentos acompañados a la misma, córrase traslado y emplácese a juicio a la reo civil, para que dentro del término de nueve días hábiles, de contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale

domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, en términos de los artículos 256 y 257 del Código Adjetivo Civil de la Entidad. En relación a que pide se realice la anotación preventiva de la presente de la presente demanda y auto de radicación, en términos de los dispositivos legales 9º fracción IV y 237 fracción III de la Legislación Procesal Civil en vigor, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad lo que pide, dado que si bien es cierto que las cuotas condominiales son referente a la deuda del departamento marcado con el número 203 (Doscientos tres), localizado en el segundo nivel, sector vertical del Condominio Labna ubicado en el Fraccionamiento Acapulco Diamante (antes Copacabana), de esta ciudad, empero cierto es también que el citado bien inmueble, no se encuentra sujeto a litigio; en consecuencia, deberá estar-se a las reglas esenciales del procedimiento. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizado a los señores María del Rosario Luna Salazar, Jessica Jazmín Olivares Rebolledo, Osbaldo Morales González, Marlon Fernando Ávila Adame y Karla Medina

Ventura, y por designados como abogados patronos a los licenciados en derecho Agustín Olivares Bribiesca, Elizabeth Cuevas Sandoval y Alberto Maximino Flores; en consecuencia, en términos del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tórrense los autos a la Secretaria Actuarial de este Juzgado, para efectos de cumplimentar este proveído. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado Víctor Javier Torres Mejía, que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero a cinco de mayo de dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito de Elizabeth Cuevas Sandoval, atento a su contenido, toda vez que mediante proveído de dos de mayo de la presente anualidad, se dijo que no obraban en autos los informes rendidos por el Director de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, Administrador Fiscal Estatal Número Uno y Dos, y Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo, hecha una revisión minuciosa de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que si se encuentran rendidos dichos informes, sin embargo, de los mismos, únicamente se obtuvo un domicilio que podría corresponder a la deman-

dada, en el cual de acuerdo a la razón levantada por el Secretario Actuario adscrito a este juzgado, el veintiséis de abril del presente año, no vive la antes mencionada, en base a lo anterior, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a OLIVIA OSUNA OSUNA, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber a la citada demandada, que quedan a disposición las copias de traslado para que las reciba dentro del término de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos, en las oficinas de este Juzgado que se encuentran ubicadas en Avenid Gran Vía Tropical sin número del Fraccionamiento Las Playa Segundo Piso, en la inteligencia de que una vez que concurra a recibir las copias de traslado, cuenta con un término de nueve días para producir su contestación a la demanda instaurada en contra de su representada.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la licenciada Eledibeth Galindo Matamoros, Tercer Secretaria de

Acuerdos, que autoriza y da fe.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ELEDIBETH GALINDO MATAMOROS. Rúbrica.

3-2

## EDICTO

C. GUILLERMO CUEVAS VIDAL. PRESENTE.

Entre las constancias que integra en el expediente familiar número 1407-1/2015, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACION DE AUSENCIA DEL SEÑOR GUILLERMO CUEVAS VIDAL), promovido por CECILIA CASTRO MENESES; La Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto de fecha una sentencia definitiva de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, que en su parte conducente dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por CECILIA CASTRO MENESES; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara para todos los efectos legales la ausencia de GUILLERMO CUEVAS VIDAL.

TERCERO.- Se designa administradora representante del

ausente, a CECILIA CASTRO MENESES, con las facultades y obligaciones que la ley le impone, quien deberá actuar por derecho propio y en representación del menor GUILLERMO CUEVAS CASTRO.

CUARTO.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma en definitiva, la licenciada Saray Díaz Rojas, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe de la licenciada Cecilia Pimentel Dávalos, Primer Secretaria de acuerdos de éste órgano jurisdiccional. DOY FE.

"Al calce dos firmas ilegibles.."

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. CECILIA PIMENTEL DÁVALOS.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

Que en el expediente número 30/2015-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por Humberto Jesús Bedolla Alba, en contra de Lorenzo Alonso Cruz y Rosa Telesforo Juan, la licenciada en derecho Iracema Ramirez Sanchez, Juez Primero

de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los bravo, ordenó con fundamento en los artículos 466 y 467 del Código Procesal Civil del Estado, sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en el Andador de Calle Uno, Avenida, Circunvalación y Andador de Plan de Ayutla y Plan de Iguala, Unidad Condominal "Heroes de Guerrero", casa 29-B, del Tipo Número 02, de esta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE mide: 4.27 metros, y colinda con área común Jardinada del Andador Bajo de la Calle 2; AL SURESTE mide: 10.40 metros y 3.80 metros, y colinda con área Jardinada y Andador Bajo de la calle 2, AL SUROESTE mide: 3.00 metros y 3.00 metros, y colinda con área Jardinada y Andador Plan de Iguala y AL NOROESTE mide: 10.80 metros, colinda con casa tipo número dos, número 28-B, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Periódico Diario de Guerrero, que son los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, como son Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal y los Estrados de este juzgado; señalándose las once horas del día siete de julio del año en curso, para que

tenga verificativo la audiencia de referencia; sirviendo de base para fincar el remate de dicho bien, por la cantidad de \$306,136.61 (trescientos seis mil ciento treinta y seis pesos 61/100 m.n.), correspondientes a las dos terceras partes del valor pericial de la cantidad de \$459,204.92 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos cuatro pesos 92/100 m.n.), que es el valor otorgado al inmueble de acuerdo al avalúo que consta en actuaciones.

Se convocan postores para que intervengan en dicha audiencia.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LORENA HERNANDEZ PEREZ. Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 60,190, de fecha 18 de diciembre del año dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito, la C. NATIVIDAD VEGA TEPEC, acepta la herencia que la autora de la sucesión señora LIBORIA TEPEC FLORES, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO

que otorgó por escritura pública número 35,689, de fecha 11 de noviembre de 2013, Licenciado Hugo Pérez Ruano, Notario Público Número Tres del Distrito de los Bravo. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. NATIVIDAD VEGA TEPEC, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 18 de Enero del Año 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO. LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA. Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 76,359 de fecha 17 de mayo del

2016, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia del señor Jorge Alcázar Martínez, en su carácter de único y universal heredero, a bienes de la señora Yolanda Rubín Parra, quien manifestó que acepta la herencia; asimismo el señor Jorge Alcázar Martínez manifestó que acepta el cargo de albacea, y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 17 de Mayo de 2016.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.  
NOTARIO PUBLICO N° 7.  
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 76,310 de fecha 03 de mayo del 2016, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de la señora Guadalupe López Ávila, en su calidad de única y universal heredera, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor Jorge González Figueroa, quien manifestó que acepta

la herencia y el señor Jorge González López, en su carácter de albacea manifestó que acepta el cargo, y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 06 de Mayo de 2016.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.  
NOTARIO PUBLICO N° 7.  
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 76,283 de fecha 25 de abril del 2016, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de los señores los señores Héctor Manuel Baca Gutiérrez, María de Jesús Díaz Gutiérrez, Ivonne María de Lourdes Baca Díaz, Héctor Alejandro Baca Díaz y Marilú Baca Díaz, en su calidad de únicos y universales herederos a bienes de la señora María de Jesús Gutiérrez Valencia también conocida como María Jesús Gutiérrez Valencia, quienes manifestaron que aceptan la herencia y el señor Héctor Manuel Baca Gutiérrez, en su carácter de albacea manifestó que acepta el cargo, y proce-

---

derá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 25 de Abril de 2016.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.  
NOTARIO PUBLICO N° 7.  
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

---

## EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

A LA C. CIRA NAVA AZANZA.

EN EL JUICIO AGRARIO 133/2014, PROMOVIDO POR FRANCISCA AZANZA SÁNCHEZ Y EFRAIN NAVA AZANZA, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y OTROS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: "...A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL EJIDO DE LA COLONIA GUERRERO, ANTES LOS HUAJES, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, CELEBRADA A LAS DIECISÉIS HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR SER UN ACTO JURIDICO EJECUTADO CONTRA EL TENOR DE LA LEY AGRARIA Y LOS POSESIONARIOS DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO. B) LA DECLARACIÓN JUDI-

CIAL DE NULIDAD CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES DEL ACTA DE ASAMBLEA SUSCRITA CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL EJIDO DE LA COLONIA GUERRERO, ANTES LOS HUAJES, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, CELEBRADA A LAS DIECISÉIS HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR SER UN ACTO JURÍDICO EJECUTADO CONTRA EL TENOR DE LA LEY AGRARIA Y LOS POSESIONARIOS DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO. C) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES DEL CERTIFICADO DE DERECHOS DE SOLAR, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SUSCRITO POR EL COMISARIADO EJIDAL DE LA COLONIA GUERRERO, ANTES LOS HUAJES, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, A FAVOR DE LA C. ELIAZAR NAVA AZANZA, RESPECTO DEL BIEN MATERIA DEL LITIGIO, Y DERIVADO DEL ILEGAL ACUERDO SUPUESTAMENTE TOMADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DEL EJIDO DE LA COLONIA GUERRERO, ANTES LOS HUAJES, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, CELEBRADA A LAS DIECISÉIS HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR SER UN ACTO JURÍDICO EJECUTADO CONTRA EL TENOR DE LA LEY AGRARIA Y LOS POSESIONARIOS DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO. D) LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA, DE QUE LOS SUSCRITOS FRANCISCA AZANZA SÁNCHEZ Y EFRAIN NAVA AZANZA, TIENEN MEJOR DERECHO DE POSEER Y CONVERTIRSE EN ADJUDICATARIO Y TITULARES DEL SOLAR QUE PERTENECIO A MI SEÑOR PADRE TRINIDAD AZANZA GONZALES, Y DE LA QUE EN VIDA ME HIZO CESIÓN Y TRASPASO DE SUS DERECHOS, PERFECTAMENTE BIEN IDENTIFICADA POR LAS PARTES

COMO AVENIDA PRINCIPAL, SIN NUMERO, COLONIA GUERRERO, ANTES LOS HUAJES, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, MATERIA DE LA LITIS, Y QUE LOS SUSCRITOS TENEMOS EN POSESIÓN LEGAL DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS. E) QUE SE ME MANTENGA EN LA POSESIÓN PROVISORIAL, Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA DEL SOLAR A QUE SE CONTRAE LA PRESENTE CONTROVERSIA EJIDAL, Y QUE PERTENECIO A MI SEÑOR PADRE TRINIDAD AZANZA GONZALES, Y DE LA QUE EN VIDA ME HIZO CESIÓN Y TRASPASO DE SUS DERECHOS, Y DEL QUE PRETENDEMOS SER DESPOJADOS POR LAS DEMANDADAS, POR LO QUE LA PRESENTE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A LA DEL INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN AGRARIA, A LA QUE TENGO DERECHO PLENAMENTE POR HABER POSEÍDO DURANTE MÁS DE VEINTE AÑOS, DE BUENA FE, Y EN CARÁCTER DE DUEÑOS, Y SIN SER PRETURBADOS, A PARTIR DEL ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, FECHA EN LA CUAL SE RECONOCIÓ POR MIS HERMANOS MIS DERECHOS DE POSESIÓN POR HABERSEME CEDIDO EN VIDA POR MI PADRE Y SE OTORGO LA CONSTANCIA DE POSESIÓN A MI FAVOR POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN EJIDAL DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN "COLONIA GUERRERO, ANTES LOS HUAJES", MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, EN LA QUE SE ENCUENTRA ENCLAVADA. F) SE CONDENE A LA DEMANDADA A RESPETAR NUESTRO MEJOR DERECHO A POSEER Y SE ORDENE DEJEN DE PERTURBAR EN LA POSESIÓN QUE MANTENEMOS SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA LITIS, Y SE LES OBLIGUE A DEPOSITAR FIANZA O CAUCIÓN PARA GARANTIZAR TAL ABSTINENCIA. G) SE ORDENE AL REGISTRO

AGRARIO NACIONAL, LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE ESTE JUICIO Y, OPORTUNAMENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL MISMO, REALIZANDO CUANTA ANOTACIÓN MARGINAL SEA NECESARIA PARA ACREDITARSE EL MEJOR DERECHO Y ADEMÁS, ME EXPIDA EL TITULAR DE DICHO ORGANO REGISTRAL, EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE. H) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LA PARTE ACTORA, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA PRESENTE INSTANCIA...". Y EN ACUERDO INSERTO EN LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE ORDENA EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS A LA CODEMANDADA CIRANAVA AZANZA, PARA QUE A MAS TARDAR A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CONTESTE LA DEMANDA PRESENTADA EN SU CONTRA, OPONGA EXCEPCIONES Y DEFENSAS, OFREZCA PRUEBAS, PRESENTE A SUS PERITOS Y TESTIGOS QUE PRETENDA SEAN OÍDOS, HACIENDOSE ACOMPAÑAR POR UN ASESOR LEGAL, AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41, UBICADO CALLE ANTÓN DE ALAMINOS NUMERO 24, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES, EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE QUE SE RECLAMA EN EL PRESENTE JUICIO, EN EL PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 171, 172 Y 173 DE LA LEY AGRARIA, INSTRUYENDO AL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, PARA QUE PROCEDA A SU ENTREGA Y PUBLICACIÓN ORDENADA.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A 2 DE MAYO DE 2016.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

Rúbrica.

2-1

---

## BALANCE

MADERAS ZOYOAPAN S DE RL

Al 31 de abril 2016

En Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la ley general de sociedades mercantiles, se realiza la publicación del balance final de liquidación:

### ACTIVO

Total Activo            0

### PASIVO

Total Pasivo            0

### CAPITAL

Capital Contable            0

---

Suma Activo Total    0

---

Suma Pasivo Y Capital    0

Tlapa de Comonfort a 17 de mayo 2016.

Liquidador.  
Isidro Aldecoa Sánchez.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA HONORARIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 12/2014-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR NOHEMI MOCTEZUMA HERRERA, EN CONTRA DE DELFINA MOCTEZUMA CIENFUEGOS, MEDIANTE EL CUAL, ORDENO NOTIFICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR ESTE JUZGADO CON FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR UNA SOLA VEZ EN LOS PERIODICOS DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR ELLO DICHS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN: PRIMERO.- ESTE JUZGADO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE JUICIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN; SEGUNDO.- LA ACTORA NOEMI HERRERA MOCTEZUMA, NO PROBÓ SU ACCIÓN REIVINDICATORIA. LA DEMANDA DELFINA MOCTEZUMA CIENFUEGOS, NO CONTESTO LA DEMANDA, SIGUIENDOSE EL JUICIO EN SU REBELDIA; EN CONSECUENCIA; TERCERO.- SE ABSUELVE A LA DEMANDA DELFINA MOCTEZUMA CIENFUEGOS, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE LA ACTORA NOEMI HERRERA MOCTEZUMA, LE RECLAMO EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. CUARTO.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIO EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA LEONOR OLIVIA REVULCABA VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, POR ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH MARIANO PEDROTE, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

CHILAPA, GUERRERO 07 DE ABRIL DEL 2016.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ. LIC. URIEL ALVAREZ MARTINEZ. Rúbrica.

1-1

## EDICTO

LA AGRAVIADA: MARÍA ELI JIMENEZ CRUZ. PRESENTE.

Por auto de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal V-409/2015, deducido de la causa penal número 08/2003-II, que se instruye a REY MIRANDA MUÑOZ, por el ilícito de ALLANAMIENTO DE MORADA, en agravio de MARÍA ELI JIMENEZ CRUZ, se difirió la audiencia de vista que estaba programa en autos, señalándose de nueva cuenta para su desahogo las once horas con diez minutos del diecisiete de agosto de dos mil

dieciséis, en razón que la agraviada MARÍA ELI JIMENEZ CRUZ, no fue debida y oportunamente notificada del auto de cinco de octubre de dos mil quince, y veinticinco de enero de dos mil dieciséis, tal como se observa de constancias, como el sentenciado REY MIRANDA MUÑOZ, señalo tener su domicilio en Calle Benito Juárez, sin número, Colonia la Sabana de esta Ciudad; en atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 77 fracción I, de la constitución local, 27, 37 40 y 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 9, fracciones I, V, VI, VII, XII XXVI, XXIX, XXXIX y XLVIII, de la Ley de Atención, Apoyo y Protección a las Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Guerrero; se ordeno notificar a la agraviada MARÍA ELI JIMENEZ CRUZ, el contenido del auto de cinco de octubre de dos mil quince, veinticinco de enero de dos mil dieciséis y el presente auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial para el Estado, independiente a lo expuesto, notifíquese a la referida agraviada los autos de cinco de octubre de dos mil quince y el presente auto, por cedula que se fije por los estrados de esta Alzada.

Acapulco de Juárez, Guerrero;  
a Cuatro de Mayo de Dos Mil Die-

ciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En audiencia celebrada el día doce del mes de mayo del año dos mil dieciséis, con motivo de la tramitación de la carpeta judicial EJ-13/2016, derivada a su vez de la causa penal 9/2015-II, que se instruyó a Alfredo Aquino Hernández, por los delitos de lesiones simples y lesiones calificadas, cometidos en agravio de Elideth Gil Casarrubias y la menor víctima que para protección de su identidad personal se identifica con las iniciales de su nombre J.G.C., respectivamente; el suscrito Licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, habilitado al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca, determiné lo siguiente:

...en términos de los artículos 82, primer párrafo, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena

notificar por edictos a las víctimas del delito Elideth Gil Casarrubias y la menor de edad que para la protección de su identidad personal se identifica con las iniciales de su nombre J. G. C., a ésta última por conducto de su representante legal, que lo es la referida persona, con el propósito de que concurran a ejercer los derechos que legalmente les asisten, a la audiencia de inicio del procedimiento de ejecución de sentencia, a celebrarse a las doce horas del veintiocho de junio de dos mil dieciséis, en la Sala I, del Juzgado de Ejecución, con sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca, que se ubica en Avenida Bicentenario, sin número, Palacio de Justicia, Primer Nivel, colonia El Limón, de la indicada ciudad; ello derivado de la tramitación de la carpeta judicial de ejecución EJ-13/2016...

... quedan notificados de la convocatoria a la próxima audiencia los intervinientes, con motivo de su asistencia a la presente, en términos de los artículos 63 y 102, primer párrafo, fracción I, inciso A, del pre invocado ordenamiento legal".

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADO AL

JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA, GALENA Y MONTES DE OCA.

LIC. FRANCISCO JAVIER ORIHUELA ORTEGA.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. ANEL PINO LEYVA,  
FELIPE ZUÑIGA BENITEZ,  
CLAUDIO BERNAL CASTRO,  
FELICIANO ARROYO PINEDA Y  
ROBERTO LOPEZ AGUIRRE.

En la causa penal número 155/2004-IV, instruida a mas de otro en contra de EUSTACIO PARRA VARGAS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de SALVADOR PINO MORALES, la Ciudadana Licenciada MA. LEONOR ARROYO MOJICA, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con residencia oficial en la Ciudad de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, en el proveído de esta fecha, fijó las LAS TRECE HORAS DEL DIA VIERNES VEINTICUATRO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, para que tenga lugar los careos procesales resultantes a los testigos de descargo TERESA FIERRO SEBASTIAN, EMILIA VIDAL MORENO Y EVARISTA PARRA VARGAS, con los testigos de cargo ANEL PINO LEYVA, FELIPE ZUÑIGA BENITEZ, CLAUDIO BERNAL CASTRO, FELICIANO ARROYO

PINEDA Y ROBERTO LOPEZ AGUIRRE, con fundamento en el artículo 40, en relación con el arábigo 116 tercera parte del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar y citar por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el periódico de mayor circulación de esta Entidad Federativa, que es precisamente el denominado "El Sur, a fin de que comparezcan en la fecha precitada los testigos de cargo arriba citados.

Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero; Abril 07 del 2016.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. FERNANDO RIVERA BERDEJA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. ELSA CHINO NAVARRETE, MIRIAM ALEMAN JACOBO, ADAN IGNACIO GERVASIO, ESTEBAN BAILON SANTIAGO, MARIA DE JESUS BAILON SANCHEZ, FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ, ESTABAN BAILON SANTIAGO Y CRISTOBAL CABAÑAS ZAMORA, Ex-director de Reglamento del Ayuntamiento Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero; así como con los elementos policiacos MAGDALENO CHALMA NARANJO, SILVESTRE OLEA CRUCEÑO, JOSE ADAN RIOS SALAS Y SILVESTRE BALBUENA MARTINEZ.

En la causa penal número

55/2007-IV, instruida a FERNANDO CERVANTES DEL CARMEN, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de NANCY MARIANO VELEZ, la Ciudadana Licenciada MA. LEONOR ARROYO MOJICA, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con residencia oficial en la Ciudad de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, en el proveído de esta fecha, fijó las DIEZ, ONCE Y DOCE HORAS DEL DIA VIERNES VEINTICUATRO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, para que tenga lugar los careos procesales resultantes a los testigos ELSA CHINO NAVARRETE, MIRIAM ALEMAN JACOBO, ADAN IGNACIO GERVASIO, ESTEBAN BAILON SANTIAGO, MARIA DE JESUS BAILON SANCHEZ, FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ, ESTABAN BAILON SANTIAGO Y CRISTOBAL CABAÑAS ZAMORA, Ex-director de Reglamento del Ayuntamiento Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero; así como con los elementos policiacos MAGDALENO CHALMA NARANJO, SILVESTRE OLEA CRUCEÑO, JOSE ADAN RIOS SALAS Y SILVESTRE BALBUENA MARTINEZ, con fundamento en el artículo 40, en relación con el arábigo 116 tercera parte del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar y citar por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico de mayor circulación de esta Entidad Federativa, que es precisamente el denominado "El Sur, a fin de que comparezcan en la fecha precitada los testigos de cargo arriba citados.

Tecpan de Galeana, Estado de

Guerrero; Abril 07 del 2016. de 2016.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. FERNANDO RIVERA BERDEJA.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

LILIA YURIDIA GALVEZ GARCÍA.  
PRESENTE.

En la causa penal 38/2012 instruida en contra de Fernando Hernández Solano, por el delito de violencia familiar, debido a que no fue posible localizar a la agraviada Lilia Yuridia Galvez García, en el domicilio que proporcionó.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado sírvanse proporcionar a este juzgado noveno de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, los domicilios actuales que tengan para que se esté en condiciones de citarlos en la fecha que se señale, información que deberán de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 02 de Mayo

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA ACTUARIA.  
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

JOSÉ ANTONIO SALAS CORTES.  
MIRIAM CORTES CISNEROS.  
PRESENTE.

En la causa penal 82/2004 instruida en contra de Reynaldo Vázquez Figueroa, por el delito de robo, debido a que no fue posible localizar a los testigos José Antonio Salas Cortes y Miriam Cortes Cisneros, en los domicilios que proporcionaron.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado sírvanse proporcionar a este juzgado noveno de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, los domicilios actuales que tengan para que se esté en condiciones de citarlos en la fecha que se señale, información que deberán de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 02 de Mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA ACTUARÍA.  
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. CATALINA DEL REAL.  
DOM: CIUDAD ALTAMIRANO, MUNI-  
CIPPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.

En la causa penal número 06/2015-II, instruida en contra de Juan Echeverría Delgado, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Catalina del Real, la Ciudadana Licenciada Margarita Marchan Nolazco, Segunda Secretaria Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, encargada del despacho por ministerio de ley, mediante oficio número 1285, de veintiuno de abril del presente año, signado por el Licenciado Arturo Delgado torres, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, por auto de fecha veintidós de abril del presente año, se fijaron las 12:00 doce horas del día veintiocho de junio del presente año, para el desahogo del careo procesal que le resulta al acusado de mérito con la agraviada Catalina del Real, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto, que

se publicará por una sola vez en el periódico OFICIAL, a fin de que comparezca ante éste juzgado en la fecha y hora señaladas.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. JOSÉ JESÚS MENDOZA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ PÉREZ  
DOM: CALLE RÍO BALSAS NÚMERO 203.

COLONIA LOMAS DEL VALLE, FRACCIONAMIENTO RÍO BALSAS DE CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO.

En la causa penal número 128/2004-II, instruida en contra de Ramiro Cervantes Oláis, por el delito de Secuestro, en agravio de Julio César Gutiérrez Pérez, el Ciudadano Licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha once de mayo del presente año, se fijaron las 12:00 doce horas del día dieciséis de junio del presente año, para el desahogo del careo procesal que le resulta al acu-

sado de mérito con el agraviado Julio César Gutiérrez Pérez, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico OFICIAL, a fin de que comparezca ante éste juzgado en la fecha y hora señaladas.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. JONATHAN MIRANDA PINEDA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal 64/2014-II, que se instruye a Ángel Bernal Cuseño, por el delito de abuso sexual, en agravio de Flor Rubí Bernal Salmerón, en fecha veintinueve (29) de de abril del dos mil dieciséis (2016), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia de la denunciante Esther Salmerón de Jesús, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su no-

tificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "El sol de Chilpancingo", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, en punto de las diez horas del día treinta de junio del dos mil dieciséis, y se pueda desahogar el careo que resulta entre el procesado Ángel Bernal Cuseño con la referida denunciante; asimismo, hacerle saber el sentido del auto de plazo constitucional, así como el derecho que tiene para recurrirlo a través del recurso de apelación y que dispone del término de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad; los puntos resolutivos son los siguientes:

"...[..... Auto de plazo constitucional. Chilpancingo, Guerrero, Junio dos (02) de dos mil catorce (2014).

### R e s o l u t i v o s

Primero. Con esta fecha y siendo las quince horas del día de hoy, se decreta auto de formal prisión en contra de Ángel Bernal Cuseño, por ser probable responsable en cometer el delito de Abuso sexual, en agravio de la menor Flor Rubí Bernal Salmerón.

---



Segundo. Se hace saber a las partes que el presente juicio se tramitará por la vía sumaria, disponiendo de tres meses para ofrecer y desahogar pruebas, el cual transcurre a partir del dictado de este auto.

Tercero. Envíese la boleta respectiva al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, y adjúntese copia autorizada de este fallo.

Cuarto. Este fallo es apelable y disponen las partes de cinco días hábiles, para hacerlo en caso de inconformidad, mismo que les cuenta a partir de sus legales notificaciones, en términos que se precisaron en el último considerando.

Quinto. Identifíquese al procesado por los medios administrativos que se adoptan en este Juzgado.

Sexto. Recábase el informe de sus ingresos anteriores a prisión así como los estudios psicométrico y de trabajo social; para ello, gírese oficio al referido Director del Centro de Readaptación Social de la Ciudad y al Director General de Reclusorios del Estado.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la agraviada de mérito en su domicilio citado en autos o a través de su representante legal.

Octavo. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo re-

solvió y firma el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúa en forma legal con la licenciada Ma. Elena Calleja Gómez, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.]..."

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE "LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO".

En cumplimiento al auto de nueve de mayo de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal V-236/2015, derivado de la causa penal número 201/2014-I, instruida a LUIS ALBERTO PETATÁN HERNÁNDEZ Y ROGELIO PETATÁN VENTURA, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN, en agravio de LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, por esta vía se notifica al apoderado legal de la agraviada de mérito, los puntos resolutivos de le ejecutoria de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, pronun-

ciada en esta Sala Penal, que a la letra dice:

"...PRIMERO.- Se confirma el tercer punto resolutivo del auto de veintitrés de febrero de dos mil quince, por el que se niega la orden de aprehensión, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 201/2014-I, dictada a favor de LUIS ALBERTO PETATÁN HERNÁNDEZ Y ROGELIO PETATÁN VENTURA, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN, en agravio de LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, SEGUNDO.- Notifíquese mediante requisitoria al representante legal de LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, en Boulevard René Juárez Cisneros 62, Colonia de los Servicios, en Chilpancingo, Guerrero, para que se entere de los términos que se pronunció y esté en condiciones de hacer valer sus derechos, TERCERO.- Mediante copia autorizada de la presente resolución devuélvase el expediente al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido, CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.-..."

Quedando a su disposición el toca penal para su consulta en este tribunal, sito en Avenida Gran Vía, Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 9 de Mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. LAZARO AVILA DOMINGUEZ.

En cumplimiento al auto de siete de abril del año en curso, dictado en el toca penal XI-844/2015, derivado de la causa penal número 16/2015-II, instruida a JOSE ALFREDO RAMIREZ VILLAGOMEZ, por el delito de DAÑOS IMPRUDENCIALES, en agravio de LAZARO AVILA DOMINGUEZ, en lo que interesa a la letra dice: "...Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con veinte minutos del día siete de abril del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha dos de febrero del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número XI-844/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Por otra parte, se observa de autos que no se recibió en este tribunal de al-

zada el edicto ordenado en el auto de fecha dos de febrero del año actual, para efecto de notificar al agraviado; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número XI-844/2015, instruido a JOSE ALFREDO RAMÍREZ VILLAGOMEZ, por el delito de DAÑOS IMPRUDENCIALES, en agravio de LÁZARO AVILA DOMINGUEZ; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al pasivo; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en actitud de notificarle al agraviado LÁZARO AVILA DOMINGUEZ, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, noti-

fíquese el presente proveído mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, en Acapulco, Guerrero; para tal efecto, gírese atento oficio de la publicación del auto de radicación de cinco de noviembre de dos mil quince, dos de febrero del año en curso, que deberá publicarse en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, se remita un ejemplar con la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. - - - ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a dos de febrero de dos mil dieciséis. Vista la razón que antecede; se tiene por recibido el oficio número 15831, de treinta de noviembre del dos mil quince, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual devuelve el edicto, relacionado con el toca penal XI-844/2015; en donde indica que no es posible realizar el trámite correspondiente ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que solicita que en lo subsecuente se remita en forma, firma, y programa, como lo indica en el ocurso de cuenta; por tanto, y tomando en cuenta que

la audiencia de vista está fijada para las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día lunes quince de febrero del año que transcurre, Con fundamento en el numerales 27 concatenado con el 135, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las diez horas con veinte minutos del día jueves siete de abril del año dos mil dieciséis. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en actitud de notificarle al agraviado LÁZARO AVILA DOMINGUEZ, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese, el auto de radicación de cinco de noviembre de dos mil quince, así como el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaría de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, en Acapulco, Guerrero...".

"...AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a cinco de noviembre de dos mil quince. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el cuatro de los corrientes, el oficio número 634/2015-II, de fecha quince de octubre del año actual, suscrito por el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el duplicado del expediente número 16/2015-II, compuesto de 274 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto el Ministerio Público, en contra del segundo punto resolutivo del auto de fecha tres de marzo del año dos mil quince, que niega la orden de aprehensión dictado a favor de JOSE ALFREDO RAMÍREZ VILLAGOMEZ, por el delito de DAÑOS IMPRUDENCIALES, en agravio de LÁZARO AVILA DOMINGUEZ. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día lunes quince de febrero del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído...".

Acapulco, Gro., 29 de Abril de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

Ometepec, Gro., a 27 de Abril de 2016.

C. ZEFERINA VALERA ANASTACIO.  
CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO DE LA COLONIA NUEVO AMANECER, EN ESTA CIUDAD DE OMETEPEC, GUERRERO.

El Suscrito Licenciado Néstor Zárate Castillo, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber a la testigo de cargo Zeferina Valera Anastacio, que por auto de fecha veintisiete de abril del año en curso, la Ciudadana Juez de la causa penal 85/2012-II, que se instruye en contra de la acusada Irma Feliciano Gómez, por el delito de Robo, en agravio de Inés Anastacio Zeferina; señaló las trece horas del día trece de junio del año dos mil dieciséis; para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que

le resulta con la procesada Irma Feliciano Gómez; por lo que por este medio, se le hace saber a la testigo referido, para que comparezca en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado de referencia, ubicado en calle Constitución número dos, plaza Cívica "Mártires del 6 de marzo, colonia centro en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. NÉSTOR ZÁRATE CASTILLO.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

DANIEL GARZA QUIROGA.  
PRESENTE.

En la causa penal número 88/2013 instruida en contra de Eder Emmanuel Sánchez Díaz, por el delito de robo, debido a que no fue posible localizar al agraviado Daniel Garza Quiroga, en el domicilio que proporcionó.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado se le hace saber que en la causa antes mencionada se dictó una sentencia absolutoria a Eder Emmanuel Sánchez Díaz, por el delito de robo

cometido en su agravio y que puede inconformarse con dicha resolución, para lo cual tiene un plazo de cinco días siguientes a la publicación del edicto, lo que puede hacer saber por escrito o personalmente ante este juzgado. Doy fe.

Acapulco, Guerrero a 02 de Mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA ACTUARIA.  
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

AGRAVIADO BERTOLDO MANZANARES VELELA.  
PRESENTE.

Por auto de radicación de dos de mayo de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal IV-315/2016, deducido de la causa penal número 30/2013-I, que se instruye a YENIFER LÓPEZ MARCOS, por el ilícito de ROBO AGRAVADO, en agravio de BERTOLDO MANZANARES VELELA, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público en contra del punto resolutivo segundo y tercero de la sentencia definitiva condenatoria de diez de diciembre de dos mil quince, señalándose las once horas con diez minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciséis, para el desahogo de la audiencia de vista correspon-

diente; se abre un plazo de cinco días hábiles para que las partes ofrezcan las pruebas, que no hayan ofrecido en primera instancia y acrediten a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído; se observa que la sentenciada YENIFER LÓPEZ MARCOS, no fue prevenida para que nombrara abogado en este tribunal de alzada; por consiguiente, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, con apoyo en los artículos 20, apartado A, Fracción IX, de la constitución federal, 37 y 85, del Código de Procedimientos Penales, se le designa designado como su defensor, al de oficio adscrito a este cuerpo colegiado, licenciado GILBERTO ESQUIBEL CORIA, a quien se le hará saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta al cargo conferido, como el sentenciado YENIFER LÓPEZ MARCOS, dijo tener su domicilio el ubicado en Calle la Tarre, manzana 11, lote 15, Colonia La Lajita de Llano Largo de esta Ciudad, constitúyase la secretaria actuarial a ese lugar a efecto de notificarle el presente auto; dado que en las constancias que integran la causa penal sujeta a revisión, se advierte que se agotaron los medios necesarios que la ley prevé para localizar al agraviado BERTOLDO MANZANARES VELELA, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado, para que si así lo desea,

comparezca ante esta alzada a alegar y manifestar lo que a su derecho convenga; independiente a lo expuesto, notifíquese a la referida agraviada por cedula que se fije por los estrados de esta Alzada.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Dos de Mayo de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. DEUDOS DE RUFINO LUNA RAMIREZ Y/O FELICITOS RODRIGUEZ JIMENEZ.

En cumplimiento al auto de veintiocho de marzo del año en curso, dictado en el toca penal VIII-742/2014, derivado de la causa penal número 13-II/2014, instruida a MARCELINO LUNA VALENTE Y OTROS, por el delito de SECUESTRO, en agravio de RUFINO LUNA RAMIREZ, en lo que interesa a la letra dice: "...ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis. Por recibido el oficio número 792, de veintinueve de octubre del dos mil quince, signado por signado por el Juez Mixto de Paz del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, me-

diante el cual devuelve la requisitoria número 512, deducida del toca penal VIII-742/2014; se advierte de la razón de notificación de la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Coyuca de Guerrero, en lo que interesa a la letra dice: "...me constituí de forma legal al domicilio indicado en Calle Juan N. Álvarez Colonia Centro de la localidad de Tepetitla, en busca de FELICITOS RODRIGUEZ JIMENEZ y cerciorada de estar en el domicilio correcto por así habérmelo corroborado vecinos del lugar me informaron que ya falleció, por lo que dicha información la confirmó el comisario JULIAN RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien manifestó que la persona buscada tiene aproximadamente más de un año de haber fallecido..." En atención a lo anterior y toda vez que no fue posible notificar al denunciante FELICITOS RODRIGUEZ JIMENEZ, por las consideraciones descritas en la razón de notificación de la Secretaria actuaria del Juzgado remitente, para estar en actitud de comunicar a los deudos de RUFINO LUNA RAMIREZ y/o FELICITOS RODRIGUEZ JIMENEZ, los autos dictados en el toca penal en que se actúa, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional, a efecto de no retardar más el procedimiento con apoyo en el segundo párrafo del numeral 37 del Código de Procedimientos Penales, notifíqueseles el auto del diecisiete de septiembre del dos mil quince, así como el presente proveído, mediante cedula

que se fije en los estrados de esta Alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto de los autos citados con antelación; para que ordene a quien corresponda la publicación relativa al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado; hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal...". "...ACUERDO. Acapulco de Juárez, Guerrero, a diecisiete de septiembre de dos mil quince. Vista la razón que antecede y el contenido que guarda el toca penal VIII-742/2014, que se formó con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y denunciante, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar de fecha treinta de junio de dos mil catorce, dictado por el Juez Octavo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 13/2014-II, instruida a MARCELINO LUNA VALENTE, por el delito de SECUESTRO, en agravio de RUFINO LUNA RAMIREZ; en virtud de que por oficio 14231, de fecha veintisiete de agosto del año en curso, el Licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, informa que

el Honorable Pleno de ese Cuerpo Colegiado, por propuesta de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con fundamento en el artículo 16, fracciones, III y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, readscribió al Magistrado GUILLERMO SÁNCHEZ BIRRUETA, de la Primera Sala Penal Unitaria en Materia de Justicia para Adolescentes, con sede en la Ciudad Capital de Chilpancingo, Guerrero, a la Segunda Sala Penal, con residencia en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a partir del día uno de septiembre del actual. Por tanto, en la fecha indicada la Segunda Sala Penal, queda integrada por los Magistrados Numerarios EDMUNDO ROMÁN PINZÓN, MANUEL RAMÍREZ GUERRERO y GUILLERMO SÁNCHEZ BIRRUETA. Luego, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 26, del Código de Procedimientos Penales, y para evitar reposición de procedimiento y vulneración de garantías de audiencia y debido proceso, previstas en el numeral 14 de la Constitución Federal, hágase saber personalmente a las partes de la nueva integración de la sala, para los efectos legales a que haya lugar...".

Acapulco, Gro., 29 de Abril de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.



LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 337.12
UN AÑO .....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 543.70
UN AÑO .....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 15.47
ATRASADOS .....	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**

## *27 de Mayo*

***1518.** La expedición de Juan de Grijalva al recorrer la costa bautizada como de Campeche (a la altura del actual puerto), tiene un enfrentamiento con los nativos, los que le matan un soldado y lo hieren a él.*

*Por la tarde del mismo día los nativos hacen las paces y brindan provisiones y regalos a los expedicionarios.*

***1695.** Nace en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, Miguel Cabrera, quien destacará como fecundo pintor. Ha de morir en la Ciudad de México, el 16 de Mayo de 1768.*

---